

Ref.- SC05-15-006

ACTA Nº 6/1519  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
SESIÓN ORDINARIA

ASISTENTES

**ALCALDE-PRESIDENTE**

Ilmo. Sr. D. Gabriel Amat Ayllón.

**TENIENTES DE ALCALDE**

D<sup>a</sup>. Eloísa M. Cabrera Carmona. [P]  
D. Jose Juan Rodríguez Guerrero. [PS]  
D<sup>a</sup>. Francisca C. Toresano Moreno.  
D. José Galdeano Antequera.  
D. Pedro Antonio López Gómez.

**AUSENTE CON EXCUSA:**

D. José Juan Rubí Fuentes.

**FUNCIONARIOS PÚBLICOS:**

D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General.  
D. José Antonio Sierras Lozano, Interventor de Fondos Acctal.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día VEINTIOCHO del mes de JULIO del año 2015, siendo las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SEXTA SESIÓN de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de Junio de 2015, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2015) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el ORDEN DEL DÍA que es el siguiente:

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 20 de julio de 2015.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

2º- 2.- INFORME. N<sup>o</sup>/Ref.: SJ03-14-012. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 86/14. Adverso: C. Propietarios Avenida del Palmeral 6 Edf. Escala. Situación: Cobro de la Tasación de Costas.

2º- 3.- INFORME. N<sup>o</sup>/Ref.: SJ03-12-025. Asunto: Recurso de Apelación. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Núm. Autos: Recurso Apelación nº 486/14 (R.C.A. Núm. 850/11). Adverso: Promociones Jumagui S.L. Situación: Sentencia Núm. 1.348/2015.

2º- 4.- INFORME. Nº/Ref.: SJ07-15-051. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 334/15

Compañía de Seguros: Reales, Seguros. Adverso: Trans Misalji S.L. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

2º- 5.- INFORME. Nº/Ref.: SJ07-15-048. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 343/15. Compañía de Seguros: Euro Insurances. Adverso: Lease Plan Servicios S.A. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

2º- 6.- INFORME. Nº/Ref.: SJ07-15-015. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 81/15. Compañía de Seguros: Mutua Madrileña. Adverso: Van Long Phen Nguyen. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

#### ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de Balcón de Roquetas S.L. sobre compensación económica de unidades de aprovechamiento procedentes del PGOU 1997.

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a confirmar la resolución recaída en el expediente sancionador 7926038.

#### ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa al cambio de sociedad anónima a sociedad limitada de Indal-Europa de Promociones e Inversiones, así como prórroga y revisión de precio de contrato de arrendamiento de local.

4º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la resolución del contrato de obra de urbanización de pasos peatonales en Las Colinas, Aguadulce, t.m. Roquetas de Mar.

4º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la modificación en los responsables de la acción de revisión a través del gestor documental Firmadoc en lo referentes a facturas de Presidencia y Medios de Comunicación.

4º.- 4.- PROPOSICIÓN relativa a la suspensión del plazo para solicitar la licencia de obra a que se refiere el apartado IX del Pliego de Condiciones Regulador de la concesión demanial sobre el inmueble número INM002007 del Inventario Municipal, hasta la aprobación de la innovación del planeamiento afecto al bien referido.

#### ÁREA DE CIUDAD SALUDABLE

5º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a estimar el recurso presentado frente a resolución de denegación de ocupación de vía pública para venta de artesanía.

5º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a estimar parcialmente el recurso presentado frente a resolución del expediente 132/14 E.S.

5º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de barraca nº 13, Mercado Provisional de Roquetas de Mar.

5º.- 4.- Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el mantenimiento del Centro Comarcal de Drogodependencias.

### ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

Se existen asuntos a tratar.

### II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

### III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

### **1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 20 de julio de 2015.**

Se da cuenta del Acta de la Sesión Especial de Constitución de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2015, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

### I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### ALCALDÍA - PRESIDENCIA

### **2º.- Único.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.**

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones:

211. Decreto de fecha 29 de junio de 2015, relativo al reingreso al servicio activo del funcionario Don Rafael Leopoldo Aguilera Martínez. Recursos Humanos. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
212. Decreto de fecha 29 de junio de 2015, relativo a adscribir al funcionario de carrera Don Rafael Leopoldo Aguilera Martínez al puesto de Jefe del Servicio de Recursos Humanos. Recursos Humanos. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
213. Decreto de fecha 30 de junio de 2015, relativo a autorizar a Doña María Dolores Martinez Guerrero, funcionaria de carrera, para que pueda continuar en situación administrativa de Comisión de Servicios voluntaria en el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios en el Poniente Almeriense. Recursos Humanos. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
214. Resolución de fecha 30 de junio de 2015, relativo a aprobar compensación de las deudas tributarias. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
215. Resolución de fecha 29 de junio de 2015, Expte. número 843/2011, relativo a conceder licencia de ocupación solicitada por Korobok S.L para vivienda unifamiliar aislada y piscina en Paseo del Mar nº 17. Suelo y vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

216. Resolución de fecha 29 de junio de 2015, Expte. número 544/2012, relativo a conceder licencia de ocupación solicitada para vivienda unifamiliar aislada y piscina en C/ Cabra nº 4, parcela 1-11 del ámbito S-27. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
217. Resolución de fecha 30 de junio de 2015, relativa a conceder dos licencias de parcelación solicitadas por Doña C.P.F de los terrenos sitos en C/ Alonso Cano nº 30, 34 y 38 . Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
218. Resolución de fecha 24 de junio de 2015, Expte. 101/15, relativo a autorizar la instalación de discos de Vado Permanente en cochera sita en C/ Alhamilla 16. Suelo y vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
219. Resolución de fecha 24 de junio de 2015, Expte. número 102/15 aceptar el desistimiento de la tramitación de la solicitud para la baja de vado permanente licencia municipal 037/98 sito en C/ Zurbaran nº 5. Suelo y Vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
220. Resolución de fecha 24 de junio de 2015, Expte. número 103/15, relativa a conceder a Comunidad Propietarios Jardines del Parador el vado permanente nº 055/04 sito en C/ Eduardo Fajardo nº 5. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
221. Resolución de fecha 29 de junio de 2015, Expte. 106/15, relativo a autorizar la instalación de discos de Vado Permanente en cochera sita en C/ Málaga 25-B. Suelo y vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
222. Resolución de fecha 29 de junio de 2015, relativo a autorizar el cambio de titularidad del vado nº 061/98 sito en Paseo de los Baños nº 94. Suelo y vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
223. Resolución de fecha 29 de junio de 2015, Expte. número 104/15, relativo a conceder baja del vado permanente licencia municipal 130/03 sito en C/ Velazquez nº 65. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
224. Decreto de fecha 18 de junio de 2015, relativo a la aprobación de liquidaciones por IVTNU, Expte, GT02/15/124. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
225. Decreto de fecha 18 de junio de 2015, relativo a la aprobación de liquidaciones por Tasas Basura, Expte, GT02/15/123. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
226. Decreto de fecha 18 de junio de 2015, relativo a la aprobación de liquidaciones por IVTM, Expte, GT02/15/122. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
227. Decreto de fecha 18 de junio de 2015, relativo a la aprobación de liquidaciones por Tributos, Expte, GT02/15/121. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
228. Decreto de fecha 18 de junio de 2015, relativo a la aprobación de liquidaciones por Tasa de Vados, Expte, GT02/15/120. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
229. Decreto de fecha 18 de junio de 2015, relativo a la aprobación de liquidaciones por Uso Privativo Dominio Público, Expte, GT02/15/119. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
230. Decreto de fecha 18 de junio de 2015, relativo a la aprobación de liquidaciones por Recursos Eventuales, Expte, GT02/15/118. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
231. Decreto de fecha 18 de junio de 2015, relativo a la aprobación de liquidaciones por Concesión de nichos, Expte, GT02/15/117. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
232. Decreto de fecha 18 de junio de 2015, relativo a la aprobación de liquidaciones por OVP Mesas y Sillas, Expte, GT02/15/116. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
233. Decreto de fecha 18 de junio de 2015, relativo a la aprobación de liquidaciones por Tasa Matrimonio Civil, Expte, GT02/15/115. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
234. Decreto de fecha 18 de junio de 2015, relativo a la aprobación de liquidaciones por Tasa licencia Urbanística, Expte, GT02/15/114. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
235. Decreto de fecha 18 de junio de 2015, relativo a la aprobación de liquidaciones por ICIO, Expte, GT02/15/113. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
236. Decreto de fecha 18 de junio de 2015, relativo a la aprobación de liquidaciones por OVP Puestos Barracas, Expte, GT02/15/112. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
237. Decreto de fecha 18 de junio de 2015, relativo a la aprobación de liquidaciones por Licencias Autotaxis, Expte, GT02/15/111. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
238. Decreto de fecha 18 de junio de 2015, relativo a la aprobación de liquidaciones por Tasas Actividad, Expte, GT02/15/110. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.



239. Resolución de fecha 30 de junio de 2015, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda por IVTM y Multa ejecutiva Expte. GT01-15-299. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
240. Resolución de fecha 30 de junio de 2015, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda por IBI Expte. GT01-15-300. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
241. Resolución de fecha 30 de junio de 2015, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda por IVTM y BASURA ejecutiva Expte. GT01-15-305. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
242. Resolución de fecha 30 de junio de 2015, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda por IVTM y Multa ejecutiva Expte. GT01-15-306. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
243. Resolución de fecha 29 de junio de 2015, relativo a once alteraciones por cambio de dominio. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
244. Resolución de fecha 2 de julio de 2015, relativo a 6 alteraciones por cambio de dominio. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
245. Resolución de fecha 1 de julio de 2015, relativo a 11 alteraciones por cambio de dominio. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
246. Resolución de fecha 26 de junio de 2015, relativo a 9 alteraciones por cambio de dominio. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
247. Decreto de fecha 9 de junio de 2015, relativo a reconocer 34,92 € en concepto de desplazamientos por servicios especificados en el informe de la Directora de Centro de Servicios Sociales de 26/06/2015. Servicios Sociales. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
248. Decreto de fecha 30 de junio de 2015, Expte. número AIS/9531, relativo aprobar el informe por Autorización de Residencia Temporal por Circunstancias Excepcionales. Inmigrantes. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
249. Decreto de fecha 30 de junio de 2015, Expte. número AIS/9532, relativo aprobar el informe por Autorización de Residencia Temporal por Circunstancias Excepcionales. Inmigrantes. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
250. Decreto de fecha 30 de junio de 2015, Expte. número AIS/9533, relativo aprobar el informe por Autorización de Residencia Temporal por Circunstancias Excepcionales. Inmigrantes. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
251. Decreto de fecha 30 de junio de 2015, Expte. número AIS/9534, relativo aprobar el informe por Autorización de Residencia Temporal por Circunstancias Excepcionales. Inmigrantes. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
252. Decreto de fecha 30 de junio de 2015, Expte. número AIS/9535, relativo aprobar el informe por Autorización de Residencia Temporal por Circunstancias Excepcionales. Inmigrantes. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
253. Decreto de fecha 30 de junio de 2015, Expte. número AIS/9536, relativo aprobar el informe por Autorización de Residencia Temporal por Circunstancias Excepcionales. Inmigrantes. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
254. Resolución de fecha 29 de junio de 2015, Expte. número 8579, relativo al alta en el SAD con cargo a la Ley de la Dependencia a Don J.G.R. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
255. Resolución de fecha 29 de junio de 2015, Expte. número 11105, relativo al alta en el SAD con cargo a la Ley de la Dependencia a Don J.A.R. A LA CIUDADANÍA.
256. Resolución de fecha 29 de junio de 2015, Expte. número 1871, relativo al alta en el SAD con cargo a la Ley de la Dependencia a Doña MA.P.F. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
257. Resolución de fecha 29 de junio de 2015, Expte. número 763, relativo al alta en el SAD con cargo a la Ley de la Dependencia a Doña A.M.M. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
258. Resolución de fecha 29 de junio de 2015, Expte. número 10523, relativo al alta en el SAD con cargo a la Ley de la Dependencia a Don A.R.M. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
259. Resolución de fecha 29 de junio de 2015, Expte. número 9793, relativo al alta en el SAD con cargo a la Ley de la Dependencia a Don W.G.F. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
260. Resolución de fecha 29 de junio de 2015, Expte. número 274, relativo a anular la Ayuda de Emergencia Social a Doña B.C.M. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

261. Resolución de fecha 29 de junio de 2015, Expte. número 6887, relativo a conceder a D. A.O una A.E.F por importe de 160 €. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
262. Resolución de fecha 26 de junio de 2015, Expte. número 3997, relativo a conceder una A.E.F por importe de 1596 € a Doña N.K. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
263. Resolución de fecha 25 de junio de 2015, Expte. número 10226, relativo a conceder una A.E.F por importe de 1836 € a Doña M.M. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
264. Resolución de fecha 25 de junio de 2015, Expte. número 274, relativo a conceder una A.E.S por importe de 93,18 € a Doña MD. C.F. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
265. Resolución de fecha 25 de junio de 2015, Expte. número 11357, relativo a conceder una A.E.S por importe de 135 € a Doña N.B. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
266. Resolución de fecha 25 de junio de 2015, Expte. número 11545, relativo a conceder una A.E.F por importe de 1992 € a Doña H.G. SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.
267. Resolución de fecha 29 de junio de 2015, relativo a la inadmisión de las alegaciones presentadas en el Expte. Responsabilidad Patrimonial 063/2009. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
268. Resolución de fecha 26 de junio de 2015, relativo a nombrar instructor en en Expte. Responsabilidad Patrimonial 062/2015. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
269. Resolución de fecha 24 de junio de 2015, relativo a estimar la reclamación patrimonial 011/2015. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
270. Resolución de fecha 24 de junio de 2015, relativo estimar la reclamación patrimonial 045/2015. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
271. Resolución de fecha 24 de junio de 2015, relativo a declarar terminado el expediente de responsabilidad patrimonial 040/2015. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
272. Resolución de fecha 24 de junio de 2015, relativa al archivo de la solicitud de reclamación patrimonial nº 034/2015. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
273. Resolución de fecha 24 de junio de 2015, relativa a desestimar la reclamación patrimonial nº 032/2015. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
274. Resolución de fecha 24 de junio de 2015, relativa a proceder al archivo de la reclamación patrimonial nº 015/2015. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
275. Resolución de fecha 30de junio de 2015, designando instructor del expediente de responsabilidad patrimonial nº 067/2015. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
276. Resolución de fecha 30de junio de 2015, designando instructor del expediente de responsabilidad patrimonial nº 051/2015. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
277. Resolución de fecha 1 de julio de 2015, Expte. VP-04-15-137, relativo a autorizar a 4 Rosas Producciones Artísticas la celebración de 4ª Edición de Hola de Verano. Medio Ambiente. CIUDAD SALUDABLE.
278. Resolución de fecha 1 de julio de 2015, Expte. GT01-15-297, relativo al fraccionamiento de la deuda por Basura y Vado. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
279. Resolución de fecha 1 de julio de 2015, Expte. GT01-15-294, relativo al fraccionamiento de la deuda por 2 IVTM Y 6 Basura y Vado. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
280. Resolución de fecha 1 de julio de 2015, Expte. GT01-15-288, relativo al fraccionamiento de la deuda por IVTM y basura. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
281. Resolución de fecha 19 de junio de 2015, Expte. 02/15 motos, relativo a autorizar la OVP mediante paradas de bicicletas en Avda. Playa Serena frente a La Grappa del 01/06/15 al 31/10/15. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
282. Resolución de fecha 22 de junio de 2015, Expte. 09/15 bic, relativo a autorizar la OVP mediante paradas de bicicletas en frente Hotel Playasol del 01/05/15 al 15/09/15. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

**2º- 2.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-14-012. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo**

**núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 86/14. Adverso: C. Propietarios Avenida del Palmeral 6 Edf. Escala. Situación: Cobro de la Tasación de Costas.**

Objeto: Contra la resolución de fecha 13 de diciembre de 2013 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que desestima reclamación patrimonial por daños ocasionados en inmueble por raíces vivas de árboles plantados en exterior del perímetro del muro comunitario, propiedad del referido Ayuntamiento.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 16 de julio de 2015 nos ha sido notificado Decreto de fecha 9 de julio de 2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería en cuya Parte Dispositiva se Acuerda: Aprobar la Tasación de Costas practicada en este proceso con fecha 17 de junio de 2015 por importe de 630,00 Euros (seiscientos treinta euros), a cuyo pago ha sido condenada la Administración demandada el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia del Decreto y del acuerdo adoptado al Sr. Interventor de Fondos para su debida constancia y a fin de que se proceda al abono/pago del citado importe establecido, mediante consignación en la cuenta del Juzgado.

**2º- 3.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-12-025. Asunto: Recurso de Apelación. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Núm. Autos: Recurso Apelación nº 486/14 (R.C.A. Núm. 850/11). Adverso: Promociones Jumagui S.L. Situación: Sentencia Núm. 1.348/2015.**

Objeto: Contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 3 de mayo de 2011 relativo a la resolución de la adjudicación del inmueble municipal PIN00038 acordada por la propia Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2005 y formalizada mediante escritura pública de compraventa de 7 de julio de 2005, en fundamento a que la referida entidad carece de legitimación ad causam al carecer de interés directo en el resultado del recurso.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que con fecha 16 de julio de 2015 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 1.348/2015 de fecha 13 de julio de 2015 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Promociones Jumagui S.L., contra sentencia de fecha de 6 de marzo de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería en el procedimiento nº 850/11 y , en consecuencia, se confirma dicha resolución judicial por ser ajustada a derecho. Con expresa imposición a la parte apelante de las costas procesales en esta instancia.

El Fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia Núm. 1.348/2015 y del acuerdo adoptado al Área de Contratación para su debida constancia.

**2º- 4.- INFORME. Nº/Ref.: SJ07-15-051. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 334/15.**

**Compañía de Seguros: Reales, Seguros. Adverso: Trans Misalji S.L.  
Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.**

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que:

- Con fecha 4 de junio de 2015 se nos comunica oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación ocurrido el día 20 de mayo de 2015 en la Calle Salzillo de Roquetas de Mar, por el vehículo Chevrolet, modelo Kalos con matrícula 6188-FZB y dando lugar a las Diligencias de Prevención Núm. 334/15 instruidas por la Policía Local.
- Con fecha 5 de junio de 2015 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 22 de junio de 2015 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal consistentes en fractura de contenedor de residuos urbanos, ascienden a la cantidad de 435,00 euros.
- Con fecha 23 de junio de 2015 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Reale, Seguros, donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 435,00 euros.
- Con fecha 14 de julio de 2015 recibimos carta de Reale, Seguros donde se comunica de que se ha procedido al abono del importe mediante transferencia bancaria.
- Con fecha 14 de julio de 2015 por la Compañía de Seguros Reale, Seguros, se ha procedido al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 435,00 euro, con número de operación: 1201250004437, número de ingreso: 20150003396.

Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto proceder al archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: Reale, Seguros con domicilio en Calle Santa Engracia Núm. 14-16. 28010-Madrid.

**2º- 5.- INFORME. Nª/Ref.: SJ07-15-048. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 343/15. Compañía de Seguros: Euro Insurances. Adverso: Lease Plan Servicios S.A. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.**

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que:

- Con fecha 28 de mayo de 2015 se nos comunica oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación ocurrido el día 25 de mayo de 2015 en la Calle Valle Inclán 8 intersección Calle José Bergamín de Roquetas de Mar, por el vehículo Toyota, modelo Hilux con matrícula 1820-HKH y dando lugar a las Diligencias de Prevención Núm. 343/15 instruidas por la Policía Local.
- Con fecha 29 de mayo de 2015 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.



- Con fecha 23 de junio de 2015 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal consistentes en fractura de bolardo, ascienden a la cantidad de 173,00 euros.
- Con fecha 23 de junio de 2015 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Euro Insurances, donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 173,00 euros.
- Con fecha 21 de julio de 2015 recibimos carta de Euro Insurances donde se comunica de que se ha procedido al abono del importe mediante transferencia bancaria.
- Con fecha 21 de julio de 2015 por la Compañía de Seguros Euro Insurances, se ha procedido al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 173,00 euro, con número de operación: 120150004619, número de ingreso: 20150003563.

Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto proceder al archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo adoptado a la Compañía de Seguros: Euro Insurances con domicilio en Parque empresarial Avd. Bruselas nº 8. 28108 – Alcobendas - Madrid.

**2º- 6.- INFORME. Nº/Ref.: SJ07-15-015. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 81/15. Compañía de Seguros: Mutua Madrileña. Adverso: Van Long Phen Nguyen. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.**

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que:

- Con fecha 18 de febrero de 2015 se nos comunica oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación ocurrido el día 6 de febrero de 2015 en la Avd. del Sabinal, próximo al nº 558 de Roquetas de Mar, por el vehículo Mercedes, modelo C-200 con matrícula 3746-FNL y dando lugar a las Diligencias de Prevención Núm. 81/15 instruidas por la Policía Local.
- Con fecha 18 de febrero de 2015 se solicita al Sr. Técnico Municipal de Medio Ambiente que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 18 de febrero de 2015 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 24 de febrero de 2015 se emite informe por la Sra. Técnico Municipal de Medio Ambiente donde valora los daños causados en el patrimonio municipal consistentes en rotura de plantas ornamentales de la mediana, ascienden a la cantidad de 492,00 euros.
- Con fecha 5 de marzo de 2015 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde se valor los daños causados en el patrimonio municipal consistentes en rotura de unos 10 metros de valla, y gomas de riego, ascienden a la cantidad de 522,00 euros.
- Con fecha 6 de marzo de 2015 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Mutua Madrileña, donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 1.014,00 euros.

- Con fecha 19 de junio de 2015 se remite reclamación extrajudicial reiterativa a al Compañía de Seguros: Mutua Madrileña, donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 3 de julio de 2015 se nos solicita por la Compañía de Seguros la remisión del presupuesto detallado de reparación.
- Con fecha 8 de julio de 2015 nos ponemos en contacto mediante Fax con la Compañía de Seguros para contestar a su escrito del 3/07/2015, contestándoles que el presupuesto que nos piden son los informes emitidos por los correspondientes Técnicos Municipales y se le remite dicha documentación.
- Con fecha 23 de julio de 2015 por la Compañía de Seguros Mutua Madrileña, se ha procedido al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 1.014,00 euro, con número de operación: 120150004695, número de ingreso: 20150003581.

Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, la ha resuelto proceder al archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo adoptado a la Compañía de Seguros: Mutua Madrileña con domicilio en Paseo de La Castellana Nº 33. 28046 - Madrid.

## ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

### **3º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de Balcón de Roquetas S.L. sobre compensación económica de unidades de aprovechamiento procedentes del PGOU 1997.**

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad de fecha 14 de julio de 2015:

“Vistos los escritos presentados en 19 de junio y 11 de diciembre de 2012, por Balcón de Roquetas S.L., solicitando la compensación económica en el primero de ellos de las 5.595 unidades de aprovechamiento procedentes del PGOU 1997 de Roquetas de Mar, provenientes de la transferencia de aprovechamiento urbanístico Expte. SG-13-TAU-D; solicitándose la expropiación de las mismas en el segundo escrito.

#### I.- ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Con fecha 25 de junio de 2004 el Ayuntamiento de Roquetas de Mar aceptó en escritura pública la cesión de 5.416 m2 de suelo, calificados urbanísticamente como sistema dotacional en el hoy derogado Plan General de Ordenación Urbana 1997 de Roquetas de Mar y reconoció a favor del cedente, Balcón de Roquetas S.L., 9.748,80 unidades de aprovechamiento urbanístico del citado plan (correspondientes al 100% del aprovechamiento), valoradas en 397.556,06 €, que fueron inscritas en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico al Libro 1, SG-XVIII, Folio 20, Expte. SG-13 TAU D.

2.- Las 9.748,80 unidades de aprovechamiento urbanístico pasaron a inscribirse en el Registro de la Propiedad con el número de finca 64.299 (tomo 2731, libro 1.039, folio 48). Sobre esta finca registral y según la nota simple aportada de 19 de junio de 2012 constaban como notas marginales la transmisión y agregación a otras fincas del mismo titular de 1.512 UAs y 2.641 UAs, por lo que la finca registral quedó con 5.595,80 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico del Plan General de 1997.

3.- Por su parte, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar procedió, por título de cesión gratuita, a la inscripción en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos bajo el número INM001377 de los 5.416 m2 de suelo, que pasaron a conformar en el Registro de la Propiedad la finca registral número 64.298 (folio 46,



tomo 2731, libro 1039) de titularidad municipal.

4.- Si bien el expediente de cesión de terrenos con reconocimiento de unidades de aprovechamiento urbanístico se calificó como una "Transferencia de Aprovechamiento" del artículo 62 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, realmente se produjo una "Reserva de Aprovechamiento" conforme se define en el artículo 63 de esta Ley, en la que, con motivo de la obtención de terrenos con destino dotacional público, el titular de un terreno realiza la cesión a la Administración del mismo reservándose el aprovechamiento subjetivo para su posterior transferencia.

De acuerdo con la legislación urbanística, el titular de la reserva tendría derecho a una compensación económica y a tal fin podría solicitar la expropiación, cuando hubieran transcurrido más de tres años desde la constitución de la misma sin que hubiera podido materializar su derecho por causas no imputables al mismo.

5. En cualquier caso, la reserva de aprovechamiento reconocida por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 7 de junio de 2004 no tiene base física, por lo que solo tienen valor patrimonial efectivo cuando se consolidan por conversión en metálico o en terreno y al proceder del Plan General de 1997, cuando éste ha perdido su vigencia, desaparecen aquellas unidades no convertidas o dispuestas y habrá que estar a lo que disponga el Plan General vigente.

6. Al trasladar el perímetro representado en la planimetría que sirvió de base para la reserva de aprovechamiento del derogado planeamiento de 1997, a la documentación del PGOU vigente (plano nº 1) y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis, se ha comprobado que el ámbito está clasificado como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales, incluido en el área de reparto ARU-25 para la obtención de espacios libres.

Conforme a lo establecido en el artículo 59.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el aprovechamiento subjetivo es "la superficie edificable, medida en metros cuadrados de techo ponderados en función del valor de repercusión correspondiente, que expresa el contenido urbanístico lucrativo de un terreno, al que la persona propietaria tendrá derecho tras el cumplimiento de los deberes urbanísticos legalmente establecidos". En el suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, que está fijado por el Plan General en el área de reparto ARU-25, para un uso característico de Residencial Plurifamiliar entre medianeras (PLM), en 1,806 Uas/m<sup>2</sup>s, por lo que, el aprovechamiento urbanístico correspondiente es de 8.646,84 unidades de aprovechamiento urbanístico por aplicación del aprovechamiento medio a la superficie de suelo considerada (90% de aprovechamiento susceptible de apropiación) y la cesión del 10% de cesión obligatoria al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (960,76 Uas).

El Plan General no incluye ningún cuadro indicativo de valoración económica de unidades de aprovechamiento, por lo que a tales efectos se deberá considerar el régimen de valoraciones del Texto Refundido de la Ley de Suelo y el Reglamento de Valoraciones aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.

7. En fecha 23 de julio de 2013 se emitió informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis al respecto, según ha quedado expuesto en los Antecedentes de Hecho 1 al 6.

8. En 30 de septiembre de 2013 y recibido por Balcón de Roquetas S.L. en 8 de octubre de 2013, se puso de manifiesto el expediente a los efectos del trámite de audiencia establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, concediéndosele un plazo de 15 días para que alegara y presentara los documentos y justificación que estimaran pertinentes.

9. En 24 de octubre de 2013, Balcón de Roquetas S.L., presenta escrito de alegaciones en el que se expone: a) que si bien en 25 de junio de 2004 se aceptó la cesión del Sistema General con reserva del aprovechamiento urbanístico y se inscribió en el Registro de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico en 28 de julio de 2004, en 23 de junio de 2006 se solicitó base física para los aprovechamientos no materializados y en la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar (2 de agosto de 2006) se incluía una disposición Transitoria Quinta que daba viabilidad a este tipo de reservas. En 25 de octubre de 2006 se presentó alegación a la aprobación inicial del citado Plan solicitándose la mencionada base física y en su caso se asignaran a unidades de ejecución del nuevo planeamiento;

contestándose de forma genérica dicha alegación y apareciendo eliminada dicha disposición en la aprobación definitiva del P.G.O.U., no siendo por causa imputable a la citada mercantil la imposibilidad de materializar dicho aprovechamiento al haberse suspendido los planeamiento de desarrollo ni poderse efectuar en parcelas edificables con un aprovechamiento objetivo mayor al subjetivo y b) se les aclare si Balcón de Roquetas S.L. tiene derecho según el P.G.O.U.-2009 vigente a un aprovechamiento de 8.646,84 Unidades de Aprovechamientos; solicitándose la indemnización de las unidades procedentes de P.G.O.U. 1998 o subsidiariamente se compense con el importe de los impuestos o tasas que deba abonar la sociedad al Ayuntamiento; y para el caso de la improcedencia de ambas, parte se indemnice y parte sirva de compensación de deudas tributarias, aportándose documentación complementaria en 13 de febrero de 2014.

10º Con fecha 3 de junio de 2015 y notificado en 12 de junio de 2015, por la Concejalía Delegada Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad se dicta Propuesta de Resolución por la que estimando en parte las alegaciones presentadas por Balcón de Roquetas S.L. se propone la desestimación de la solicitud efectuada por la misma sobre la compensación económica de las 5.595,80 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico del Plan General de 1997, por no tener base física y al proceder del Plan General de 1997, hoy derogado habría que estar a lo que dispone el Plan General vigente; desestimándose por las mismas razones la solicitud de expropiación de las citadas unidades de aprovechamiento ya que el provenir del derogado P.G.O.U.-1997 no existe causa expropiatoria; concediéndose un plazo de 10 días de audiencia, y transcurrido el mismo, no se ha efectuado alegación alguna por parte de Balcón de Roquetas S.L.

## II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

I) Es aplicable la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 63, relativo a la reserva de aprovechamiento proveniente de terrenos con destino dotacional público.

II) Es de aplicación igualmente lo establecido en el R.D.L. 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

III) Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, de fecha 3 de marzo de 2009, (B.O.J.A. nº 126, de 1 de julio de 2009) y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 y se aprueba el ámbito denominado A-ALG-01 (B.O.J.A nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

IV) Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

V) Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar en parte las alegaciones presentadas por Balcón de Roquetas S.L. por cuanto y según informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de Planificación Gis de 23 de julio de 2013, los propietarios tienen derecho al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente, por lo que le corresponden 8.646,84 unidades de aprovechamiento urbanístico del vigente planeamiento general, que, como reserva de aprovechamiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se aprobará por el Ayuntamiento e inscribirá en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico previa valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales, teniendo su titular derecho a una compensación económica y a tal fin podrá solicitar la expropiación, cuando hayan transcurrido más de tres años desde la constitución de la reserva sin que haya podido materializar su derecho por causas no imputables al mismo.

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de Balcón de Roquetas S.L. de la compensación económica

correspondiente a las 5.595,80 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico del Plan General de 1997 proveniente de la transferencia de aprovechamiento urbanístico Expte. SG-13-TAU-D, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, según queda explicitado en los Antecedentes de Hecho Uno a Siete de la presente, por no tener base física por lo que solo tienen valor patrimonial efectivo como se consolidan por conversión en metálico o en terreno y al proceder del Plan General de 1997, que ha perdido su vigencia al estar expresamente derogado mediante la aprobación del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, desaparecen aquellas unidades de aprovechamiento no convertidas o dispuestas y hay que estar a lo que dispone el Plan General vigente.

TERCERO.- Por las mismas razones, se desestima la petición de Balcón de Roquetas S.L. de la expropiación de las 5.595,80 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico del Plan General de 1997, ya que al provenir del derogado Plan General de 1997 aquellas unidades de aprovechamiento han desaparecido y por tanto no existe causa expropiatoria alguna de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 y siguientes de la Ley 43/1954, de 16 de diciembre de Expropiación Forzosa."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

### **3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a confirmar la resolución recaída en el expediente sancionador 7926038.**

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 16 de julio de 2015:

"VISTO el recurso de reposición interpuesto por Don José Martín Vallejo con DNI 76659564N, contra la resolución recaída en el expediente sancionador 79260384, de fecha 7 de abril de 2015, que imponía una multa de 500,00 euros, y la retirada de seis puntos.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Como consecuencia de denuncia formulada por la Policía Local, por el hecho de "conducir de forma manifiestamente temeraria" el vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo GOLF, matrícula 8450-DRR, y, al estimar que tal hecho constituye infracción al artículo 3.1.5-A, del Reglamento General de Circulación, se resolvió imponer al interesado la multa de 500,00 euros y la retirada de seis puntos, mediante acuerdo que le fue notificado.

SEGUNDO.- Contra la aludida resolución, ha interpuesto el interesado en tiempo y forma recurso de reposición, en el que en síntesis manifiesta que interpuso escrito de alegaciones frente a la notificación de denuncia, negando los hechos y solicitando los medios de prueba oportunos. Que la resolución es nula de pleno derecho al haber sido dictada con vulneración del más elemental derecho de defensa, y al no haberse practicado los medios de prueba solicitados y no ha existido una denegación motivada de los mismos, así como que la sanción es abusiva y desproporcionada al no ajustarse a los criterios de graduación establecidos. Por lo que solicita se proceda a sobreseer el expediente por inexistencia de infracción, por vulneración del principio de igualdad, por prescripción por no haberse practicado ningún medio de prueba, o en su caso, se proceda a retrotraer las actuaciones a la fase de prueba y rebaje la sanción al grado mínimo establecido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente que se examina contiene los requisitos previstos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente

de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado y cursado en los términos previstos en los artículos 73 y 76 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

En cuanto a los plazos de tramitación, primer lugar no se observa que se haya producido en el expediente prescripción ni caducidad, pues ni desde la fecha en que se incoara el procedimiento (09-07-14), notificado en el acto, ni durante la tramitación del mismo, hasta la fecha de resolución sancionadora (07-04-15), se haya producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves y muy graves prevista en el artículo 92 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

SEGUNDO.- El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejal Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 y 73, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según los artículos 54.1 y 138.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

TERCERO.- El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el artículo 3.1.5A, del Reglamento General de Circulación y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 75 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza "iuris tantum", sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que en la fecha de la denuncia, el conductor del vehículo matrícula 8450-DRR, lo hacía de forma manifiestamente temeraria circulando a gran velocidad, por la Ctra. Alicún, derrapando en glorieta de Avenida Carlos III, Rest. Carmona y accionando el freno de mano y derrapando para entrar en calle Garcilaso de la Vega, hecho que es constitutivo de infracción al artículo 3.1.5A, del Reglamento General de Circulación, y ratificado por el agente denunciante son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 500,00 euros y la detracción de seis puntos.

CUARTO.- De las alegaciones aducidas en el recurso de reposición se reiteran las mismas que las deducidas y manifestadas anteriormente, y que fueron tenidas en cuenta en la imposición de multa, no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 500,00 euros y la retirada de seis puntos.

2º.- Dar traslado de la resolución a la parte reclamante, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

## ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

### **4º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa al cambio de sociedad anónima a sociedad limitada de Indal-Europa de Promociones e Inversiones, así como prórroga y revisión de precio de contrato de arrendamiento de local.**

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 20 de julio de 2015:

“Con fecha 7 de mayo de 2009 se suscribió con la entidad INDAL-EUROPA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.A. con CIF nº A-04.241.360, el contrato de arrendamiento de local para albergar los puestos del Mercado Municipal de Abastos de Roquetas de Mar.

La Junta de Gobierno de fecha 02.06.14 autorizó la última prórroga del contrato suscrito, correspondiente al periodo 2014-2015, y dado que ninguna de las partes ha manifestado intención alguna de no continuidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento, en caso de prórroga, la renta pactada se revisará en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) aplicable sobre la renta pactada para el año anterior, cuyo presupuesto mensual fue de cuatro mil setecientos veinte euros y treinta y cuatro céntimos (4.720,34.-€)/ al mes, más el 21% de IVA, esto es, novecientos noventa y un euro y veintisiete céntimos (991,27.-€), lo que hace un total de cinco mil setecientos once euros y sesenta céntimos (5.711,60.-€)/mes, IVA incluido.

Según el Instituto Nacional de Estadística, la variación experimentada por el índice de precios de consumo para el periodo comprendido entre Abril 2014-Abril 2015 ha sido del -0,6%.

Con fecha de entrada 17.07.15 y nº de Registro 17.299, se recibe por parte de la mercantil indicada la documentación requerida para poder tramitar el cambio de Sociedad Anónima a Sociedad Limitada que han llevado a cabo, esto es: Escritura pública autorizada ante el Notario don Juan de Mota Salvador de fecha 16 de abril de 2013, con el número de protocolo de 329, así como nuevo CIF, y certificados de estar al corriente en la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria.

A tales efectos y de conformidad con lo estipulado en el contrato y demás normas de aplicación, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Autorizar el cambio de denominación social de INDAL-EUROPA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.A. con CIF nº A-04.241.360, que pasa a ser INDAL-EUROPA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L. con CIF nº B-04.241.360, cambio que en nada afecta a la personalidad jurídica de esta Sociedad ni a sus características, solvencia y capacidad de obrar para contratar con las diversas Administraciones Públicas y resto de Entidades del Sector Público.

Al respecto, cabe mencionar que el cambio de razón social de una empresa es una simple reforma estatutaria que no tiene efecto alguno en las obligaciones y derechos que se tengan, lo que implica modificar la escritura pública e inscripción registral ya que no habrá una figura jurídica nueva sino una antigua que ha cambiado, que se ha modificado; de lo cual queda constancia ante el registro mercantil, tal y como ha registrado la mercantil en su escritura, que figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En consecuencia, no habría lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 226 del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto refundido de la LCSP, sobre cesión de los contratos, ya que no se ha producido una cesión de derechos y obligaciones dimanantes del contrato de arrendamiento que nos ocupa.

Segundo: Prorrogar otra anualidad, 2015/2016, el contrato de arrendamiento del local destinado a albergar los puestos del mercado municipal de abastos de Roquetas de Mar con la mercantil INDAL-EUROPA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES S.L. con CIF núm. B-04.241.360, hasta finales de Abril de 2016.

Tercero: Comprometer el gasto que comporta el presente arrendamiento, teniendo en cuenta que el presupuesto de la presente anualidad, una vez realizada la revisión de precios, será de cuatro mil seiscientos noventa y dos euros y dos céntimos (4.692,02.-€)/mes más IVA, lo que hace un total de cinco mil seiscientos setenta y siete euros y treinta y tres céntimos (5.677,33.-€) IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 035.00.430.202.00 y previa fiscalización por la Intervención de Fondos.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo al interesado, a la Sección de Contratación y a la Intervención de Fondos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

#### **4º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la resolución del contrato de obra de urbanización de pasos peatonales en Las Colinas, Aguadulce, t.m. Roquetas de Mar.**

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 21 de julio de 2015:

“Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 16 de Julio de 2015 se incoa expediente de resolución del contrato de obra de referencia, con los siguientes antecedentes:

\* Firmado el día 04.06.14, con SALCOA S.A., con C.I.F. nº A-04.029.062; según acuerdo de adjudicación de Junta de Gobierno de fecha 26.05.14. El plazo de ejecución del contrato es de cuatro (4) meses.

\* En septiembre de 2014 dan comienzo las obras (el día uno de septiembre se firma el Acta de Comprobación de Replanteo), una vez terminado el período estival, y con fecha 17 de diciembre de 2014 y nº de registro de entrada 28.961, se recibe escrito, de la mercantil contratista SALCOA S.A. solicitando la ampliación del plazo de ejecución de la obra en dos meses y medio (2,5), hasta el 15 de marzo de 2015, ya que debido a la existencia de canalizaciones eléctricas en servicio en los pasos nº 6 y nº 8, se hace necesario el desvío de dichas canalizaciones por parte de la empresa suministradora, para poder ejecutar los trabajos previos. Se manifiesta la conformidad del director de las obras, el Arquitecto Agustín Martínez Aparicio.

\* Con fecha 15 de Julio de 2015 se emite informe por el Arquitecto Director de obra, así como por el Arquitecto Técnico Municipal, Demetrio Navarro de La Fe, en el que hacen constar lo siguiente:

“El presente informe lo redacta la dirección facultativa, Agustín Martínez Aparicio y Demetrio Navarro de la Fe, Arquitecto y Arquitecto técnico respectivamente, directores de la Obra Municipal “Obras de Acondicionamiento de las zonas de paso de la Urb. Las Colinas”, para reflejar las dificultades surgidas en la realización del paso peatonal nº 6, el ubicado entre las calles Francisco Alcaraz y Jesús de Perceval.

La escalera nº 6 es la escalera que presenta mayor dificultad técnica en su realización, pues es aquella que salva la mayor diferencia de cotas entre las calles: 16,50 metros, “agravado” por el hecho de disponer del menor desarrollo horizontal para la misma, 24,50 metros. Es el paso que presenta dentro de las similitudes entre las escaleras, la solución más singular y compleja.

Tras los movimientos de tierras iniciales se comprobó que la profundidad a la que el terreno existente era producto del relleno de la obra colindante era mayor de la prevista. El edificio de viviendas plurifamiliar medianero con la escalera, para realizar sus muros de sótano (encofrados a dos caras), había removido el terreno, para luego rellenarlo de escombros. Es tal la inestabilidad del terreno, que tras la retirada inicial del

manto vegetal que le sirve de "ligante", el terreno se desmorona, obligando durante la realización de las obras, a rehacer los trabajos ejecutados.

Tras constatar que los terrenos carecían de la consistencia necesaria para servir de apoyo firme a las obras, se estudiaron distintas posibilidades para reconducir la situación. El problema es que todas las soluciones cerca de su ubicación inicial, encaren mucho la realización de la escalera, al obligar a una cimentación más profunda y a la realización de grandes elementos de contención de Hormigón Armado.

La opinión de estos técnicos es que el coste de la escalera nº 6, en su actual ubicación, tiene un precio desproporcionado y por tanto nuestro consejo es reubicarla dentro de la parcela Municipal es una posición más conveniente que presente menor dificultad técnica para su realización, así como un coste más razonable al objeto perseguido."

Con fecha 20 de Julio de 2015 se emite Informe por el Secretario General, con base en los siguientes fundamentos jurídicos: el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares es la ley fundamental que rige el contrato, si bien éste hace referencia al RDLeg. 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que también es de aplicación. El artículo 210 del TRLCSP, al regular las prerrogativas de la Administración, contempla la de resolver del contrato por razones de interés público y determinar los efectos de ésta.

En cuanto al procedimiento a llevar a cabo, exige el artículo 211.1 TRLCSP que en los procedimientos que se instruyan para los acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato, deberá darse audiencia al contratista.

Por tanto, el contrato se podrá resolver en los supuestos fijados en los artículos 223.c) y 237 del TRLCSP y en las condiciones y con los efectos señalados en los artículos 224.4, 225, y 239.1 de la citada norma. La resolución del presente contrato de obra se tramita por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista y se sustenta sobre la base de los tres requisitos siguientes:

- Que exista la voluntad de las partes.
- Que no exista causa de resolución imputable al contratista.
- Razones de interés público que hagan necesaria o inconveniente la permanencia de la relación contractual.

Así mismo, una vez analizados en dicho informe jurídico los efectos y la competencia para acordar la presente resolución contractual, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Autorizar la resolución por mutuo acuerdo del contrato de obra de URBANIZACIÓN DE PASOS PEATONALES EN LAS COLINAS, AGUADULCE, T.M. ROQUETAS DE MAR, adjudicado a SALCOA S.A. con C.I.F. nº A-04.029.062, ante la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados - tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, en concreto en el informe suscrito por los Técnicos intervinientes en la dirección y ejecución de la obra.

2º.- Dar trámite de audiencia al contratista, de acuerdo con lo establecido en el art. 211.1 TRLCSP y 109.1.a) del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LCAP, durante el plazo de diez (10) días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo.

3º.- En cuanto a los efectos de la resolución, el mutuo acuerdo (art.225.1 TRLCSP) implica que las partes pactan los términos de la misma – objeto, causa y condiciones – con el límite que señala el art. 25.1 TRLCSP, por tanto, es usual que se abonen al contratista las prestaciones realizadas y la devolución al mismo de la garantía definitiva, así como de la complementaria (en este caso, al haberse adjudicado en baja

desproporcionada la obra, se exigen ambas garantías: G.D. 3.026,64.-€, Carta de pago con nº de op. 320140002861 y fecha 22/05/14 y G.C. 3.026,64.-€, Carta de pago con nº de op. 320140002862 y fecha 22/05/14); sin indemnización a favor de la Administración ni del contratista.

Si bien el contratista deberá llevar a cabo, conjuntamente con la Dirección de obra y siguiendo sus instrucciones, las siguientes actuaciones:

- Efectuar la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, siendo necesaria la citación de éste, para su asistencia al acto de comprobación y medición.
- El contratista queda obligado a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, hasta que se formalice el nuevo contrato.
- Una vez acordada la resolución del contrato la Dirección de obra debe fijar al contratista un plazo para abandonar la obra y retirar las instalaciones auxiliares y equipos aportados.
- Una vez acordada la resolución del contrato quedarán resueltos los contratos de servicios complementarios que se hubieran suscrito.

4º.- Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación a la empresa contratista, Dirección de Obra, Área de Gestión de la Ciudad, Intervención de Fondos y S. Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

#### **4º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la modificación en los responsables de la acción de revisión a través del gestor documental Firmadoc en lo referentes a facturas de Presidencia y Medios de Comunicación.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“La Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2013, aprobó una instrucción para el procedimiento de validación de facturas, así como un Anexo Único designando los puestos de trabajo a los que corresponde desarrollar actuaciones de tramitación del gasto.

A fin de tener actualizado el correspondiente seguimiento y ejecución de la diferente tramitación administrativa, revisión de documentación y gestión de expedientes en el ámbito de la acción de revisión a través del gestor documental Firmadoc al Servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se PROPONE:

1º.- Modificar con efectos desde el 13 de junio de 2015, el cuadro correspondiente al Área de Presidencia del Anexo Unico del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2013, en el siguiente sentido:

Área de Presidencia:

- En lo relativo a Gastos de Presidencia: José Manuel Navarro Ojeda, Jefe de Protocolo
- En lo relativo a comunicación social: Antonio Marfil Castellano, Encargado Gabinete de Prensa.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Informática, Intervención de Fondos y a los interesados.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.



**4º.- 4.- PROPOSICIÓN relativa a la suspensión del plazo para solicitar la licencia de obra a que se refiere el apartado IX del Pliego de Condiciones Regulator de la concesión demanial sobre le inmueble número INM002007 del Inventario Municipal, hasta la aprobación de la innovación del planeamiento afecto al bien referido.**

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 22 de julio de 2015:

“RESULTANDO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2015 se aprueba el Acta de la mesa de contratación por la que se adjudica provisionalmente la concesión demanial sobre el inmueble número INM002007 de 10.480,22 m<sup>2</sup> de superficie, sito en el Sector 1 NNSS ( Sector 19 PGOU), Calle Alemania, las Salinas de San Rafael, TM de Roquetas de Mar, con destino a la construcción de un Club de pádel e instalaciones complementarias a la mercantil Club de pádel Roquetas de Mar SL, con CIF B04779104.

RESULTANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado IX del pliego de condiciones que regula la correspondiente concesión, dicha adjudicación es título suficiente para que el adjudicatario pueda solicitar licencia de obra correspondiente al proyecto presentado.

RESULTANDO, que el 5 de junio de 2015 (NRE 14047) se solicita por D. José Enrique Martínez Berenguer, en nombre y representación de la mercantil Club de Pádel Roquetas de Mar SL que el plazo para interesar la licencia de obras comience una vez sea aprobada por el órgano competente la innovación del planeamiento que afecta a la mencionada parcela municipal.

RESULTANDO que el 8 de junio de 2015 se emite informe por los SSTT municipales en el que se indica que la parcela anteriormente mencionada se encuentra incluida en la Innovación de la Ordenación Pormenorizada del PGOU de Roquetas de Mar 2009, expediente I 2/13, aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2014.

RESULTANDO que el 17 de junio de 2015 la J.S. Servicios jurídicos, responsable del Servicio de planeamiento y gestión emite informe en el que se indica que, en la actualidad, se está procediendo a la redacción del Texto definitivo de la Innovación para su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno y, de ser aprobado, se publicará en el BOP, siendo, a partir de esa fecha, plenamente ejecutivo.

CONSIDERANDO lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 54.1 d) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, el artículo 4.2 del Decreto sobre delegación de atribuciones de 18 de junio de 2015 (corrección de errores de 22 de junio) (BOP de Almería - número 119, de 23 de junio de 2015) y demás legislación vigente que resultara de aplicación, RESUELVO:

PRIMERO.- Suspender el plazo para solicitar la licencia de obra a que se refiere el apartado IX del pliego de condiciones regulator de la concesión demanial sobre el inmueble número INM002007 del Inventario municipal, hasta que sea notificada a la mercantil Club de pádel Roquetas de Mar SL la aprobación de la innovación del Planeamiento afecto al bien referido.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a las Dependencias de Planeamiento y Gestión y de Contratación, a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

### ÁREA DE CIUDAD SALUDABLE

#### **5º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a estimar el recurso presentado frente a resolución de denegación de ocupación de vía pública para venta de artesanía.**

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Ciudad Saludable de fecha 22 de julio de 2015:

“VISTO escrito de Recurso de Reposición presentado con fecha 28 de mayo de 2015 y número RGE 13321, por DON MOHAMADOU NGUETTE, y en base a los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO.- En fecha 28 de enero de 2015 y R.E.G. nº 2123, se presenta escrito por DON MOHAMADOU NGUETTE, solicitando autorización para vender artesanía, en Paseo Marítimo de la Urbanización entre Chiringuito Casablanca y Chaves.

SEGUNDO.- En fecha 31 de Marzo de 2015, se dictó Resolución disponiendo la denegación de ocupación de vía pública para venta de artesanía, en base a actuaciones de la Policía Local de fecha 4 de septiembre de 2014, en el que se informaba de la falta de respeto hacia los Agentes, abandono del puesto autorizado dejando a personas no autorizadas, vender artículos que no se ajustan a su licencia. Y en el que solicitaban la anulación de su autorización.

TERCERO.- Con fecha 28 de mayo de 2015 y Registro de Entrada número 13321, se presenta Recurso de Reposición por DON MOHAMADOU NGUETTE.

CUARTO.- Con fecha 24 de junio de 2015, la jefatura de la Policía Local informa que: los Agentes actuantes ESTIMAN las alegaciones formuladas por el interesado, no existiendo inconveniente alguno para la concesión de nueva licencia de o.v.p. con artesanía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- Artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1978.

SEGUNDO.- Artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955.

TERCERO.- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada mediante Ley 11/99 de 21 de Abril, y de acuerdo con ellos.

CUARTO.- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, modificado mediante Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, en relación al artículo 24.3) del R.D.L. 781/1986 de 18 de Abril y Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de Junio de 2015, rectificación de 22 de junio de 2015 (B.O.P. nº 119, de 23 de Junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia.

Es competente para la Resolución del presente Recurso la Junta Local de Gobierno de conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de Junio de 2015 (B.O.P. nº 119, de 23 de Junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia en la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, y en consecuencia se PROPONE PARA SU RESOLUCION:

PRIMERO.- Estimar el Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución de 31 de marzo de 2015, por la que se denegaba la ocupación de vía pública para venta de artesanía, autorizando a DON

MOHAMADOU NGUETTE la venta de productos artesanales en Paseo Marítimo, siendo el emplazamiento autorizado: en PASEO MARÍTIMO JUNTO CHIRINGUITO EL ANCLA.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado en la Junta de Gobierno Local a la Jefatura de la Policía Local y a DON MOHAMADOU NGUETTE domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en PLAZA LIBERTADORES 17, BLOQUE 5, APTO. 23 de esta localidad y a Gestión Tributaria para la liquidación de las tasas a pagar por el tiempo autorizado (hasta 30/09/2015), haciéndole saber los recursos que podrá interponer frente a la Resolución adoptada.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

## **5º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a estimar parcialmente el recurso presentado frente a resolución del expediente 132/14 E.S.**

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Ciudad Saludable de fecha 21 de julio de 2015:

“Visto el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la mercantil ACBER S.L., frente a Resolución dictada con fecha 3 de junio de 2015 por la que se le imponía una sanción de 30.952,12 €, y en base a los siguientes;

### HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 4 de Octubre de 2014, se efectúa denuncia por Agentes de la Policía Local a la mercantil ACBER S.L., titular del establecimiento sito en CL POLONIA 11 de esta localidad, con denominación comercial “TETERIA SULTAN”, por carecer de limitador conectado a los equipos emisores de música, con molestias de ruidos y música a la Comunidad de vecinos colindantes “EDF. GRAN SOL”.

SEGUNDO.- Con número de expediente 10/14 E.S. se tramitó procedimiento sancionador por la misma causa, poniendo fin a la vía administrativa mediante Resolución de fecha 20 de Febrero de 2014, con la imposición de una sanción de 601 €.

TERCERO.- Con fecha 8 de enero de 2015, se dictó Resolución por la Sra. Concejala Delegada del Área de Gestión de la Ciudad, iniciando procedimiento sancionador a la mercantil ACBER S.L., titular del establecimiento sito CL. POLONIA 11 de esta localidad, y denominación comercial “TETERIA SULTAN”, como autora de dos infracciones administrativas por carecer de limitador conectado a los equipos emisores de música, calificada como GRAVE, y tipificada en el art. 138.1.d) en relación con el e) de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, a la que podría corresponderle una sanción conforme al art. 138.2 que iría desde los 601,00 € hasta los 12.000,00 €.; otra por reincidencia en la comisión de faltas graves en el plazo de un año, calificada como MUY GRAVE, y tipificada en el art. 19.15 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 30.050,61 € hasta los 601.012,10 €.; otra por incumplimiento de las medidas correctoras fijadas con ocasión de intervenciones administrativas de control e inspección que se realicen como fue en el caso del expte.: 10/14 E.S. calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.3 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.

Asimismo, se ordenaba el precinto de los equipos reproductores de música del local sito en CL. POLONIA 11 de esta localidad, a partir de las 72 horas de esta notificación, bajo advertencia a la Mercantil ACBER S.L., de que el quebrantamiento del mismo podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, pudiéndose dar traslado para su conocimiento al Ministerio Fiscal. Pudiéndose paralizar la orden de precinto de equipos reproductores de

música si en el plazo concedido de 72 horas, se presentase informe técnico de instalación de equipo limitador y la revisión y actualización de las instalaciones reproductoras de música.

CUARTO.- Con fecha 29 de enero de 2015 y RGE número 2287, se presentó escrito por la mercantil denunciada, solicitando visita de inspección para la comprobación de estar todo en orden.

QUINTO.- Con fecha 27 de febrero de 2015, la Policía Local informa que; girada visita de inspección se comprueba la correcta instalación y adecuación del limitador controlador y los equipos reproductores de música, adjuntando certificado de reprogramación del limitador controlador EQD-50SR WATCHDOG emitido por Ingeniería y Ruido Sostenible S.L.

Quedando por tanto, sin efecto la orden de ejecución de dicho precinto.

SEXTO.- Con fecha 3 de junio de 2015, se dictó Resolución por la Sra. Concejala Delegada de la Alcaldía, que ponía fin a la vía administrativa imponiendo una sanción de 30.952,12 €, con indicación de los medios de pago y los recursos a los que había lugar.

SEPTIMO.- Con fecha 30 de junio de 2015 y RGE número 15993, se presenta Recurso de Reposición por la mercantil ACBER S.L., solicitando se le admitiese Recurso de Reposición y se le anulase la sanción impuesta teniendo en cuenta que nada más recibir la notificación ya comunicó al Ayuntamiento que se había reparado el e instalado correctamente el limitador de potencia en los equipos reproductores, que el pago de dicha sanción sería su ruina y el cierre el establecimiento.

OCTAVO.- Con fecha 13 de julio de 2015, los Servicios Jurídicos Municipales informan que: la sanción impuesta corresponde a la acumulación de varias infracciones en un solo expediente. No existe fundamentación jurídica que contrarie los hechos denunciados, además de quedar recogidas todas y cada una de ellas en su grado mínimo.

Sólo existe la posibilidad de no considerar la agravante de reincidencia, si bien, de producirse más denuncias en lo que resta de año, se incluiría la presente más las posteriores.

En consecuencia, procede la condonación de la sanción por reincidencia del art. 19.15 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, permaneciendo resto de sanciones tal y como en la Resolución se indica, por lo que se estima parcialmente el Recurso planteado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículos 68 y ss. de la Ley 30/1992 de RJAPAC y R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

SEGUNDO.- Establece el art. 19.15 de la Ley 13/1999 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que es infracción muy grave la reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en el plazo de un año.

TERCER.- Según lo establecido en el art. 138.1. d) y e) y concordantes de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad ambiental y en relación con el Decreto 6/2012, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

CUARTO.- Según lo establecido en el Art. 31 y concordantes de la Ley 13/99 y 54 y concordantes del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y art. 162 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad ambiental.

QUINTO.- En todo lo demás se estará a lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Es competente para la Resolución del presente Recurso la Junta Local de Gobierno de conformidad con el artículo 21.1. k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado mediante Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, en relación al artículo 24.3) del RDL 781/1986, de 18 de Abril, y Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de Junio de 2015 (rectificación de errores de 22/06/2015) (B.O.P. nº 119, de 23 de Junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia, y en consecuencia se PROPONE PARA SU RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Estimar parcialmente el Recurso de Reposición presentado, condonando la sanción por reincidencia por lo que sanción a pagar es de NOVECIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (901,51 E), tal y como se indica en el informe de los Servicios Jurídicos de fecha 13 de Julio de 2015, con la ADVERTENCIA que de producirse más denuncias en lo que resta de año, se incluiría la presente condonada más las posteriores.

SEGUNDO.- Se deberá dar traslado a la Jefatura de la Policía Local, al representante de la mercantil ACBER S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Cl Fábricas 82, E-6 de Adra ó en dirección del establecimiento en Cl Polonia 11 de la localidad, a la Comunidad de Propietarios EDF GRAN SOL con domicilio en Cl Navarro Rodrigo 16 de Almería, personados en el expediente, haciéndoles saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada. No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

### **5º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de barraca nº 13, Mercado Provisional de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Ciudad Saludable de fecha 20 de julio de 2015:

"Visto el escrito presentado por Don José Lorenzo Contreras con NIF 27263641-M, R.E Nº 17.371 de fecha 17 de julio de 2015 en el que solicita la adjudicación de la Barraca nº 13 del Mercado de Abastos Provisional de Roquetas de Mar, para destinarlas a la venta menor de Flores y Plantas.

Visto que la Barraca nº 13 del Mercado de Abastos Provisional de Roquetas de Mar, se encuentran totalmente libre y previo pago de los derechos correspondientes. Se propone a la Junta de Gobierno Local:

Único.- La adjudicación de la Barraca nº 13 del Mercado de Abastos Provisional de Roquetas de Mar a DON JOSÉ LORENZO CONTRERAS, con NIF 27263641-M, para destinarla a la venta menor de FLORES Y PLANTAS, por un periodo provisional de seis meses, según establece el art. 16 del Reglamento de Mercados, comunicándole a los interesados que deberán de realizar los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad, así como realizar el ingreso recogido en el art. 6º) a.- de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Mercados.

No obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

### **5º.- 4.- Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento**

## de Roquetas de Mar para el mantenimiento del Centro Comarcal de Drogodependencias.

Se da cuenta de los tres ejemplares remitidos por la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el mantenimiento del Centro Comarcal de Drogodependencias durante el periodo 01/01/2015 al 31/12/2015.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma del referido convenio, procediendo una vez firmados los tres ejemplares a su remisión a Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

### ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

No existen asuntos a tratar.

### II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

### III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las nueve horas y cinco minutos, de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 24 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

VºBº

ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez